

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados. . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1 de octubre).

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN DE POLÍTICA

Vistos, con el expediente de su razón, los recursos de alzada que para ante este Ministerio interponen don Vicente Celis Calvo y don Matías Ibáñez Llanes contra el acuerdo de esa Comisión provincial de fecha 20 de diciembre del año último, por el que les declaró incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Camaleño.

Resultando que celebrada la elección se produjo reclamación para ante esa Comisión provincial por el elector don Enrique Rojo Soberón contra la proclamación de los Concejales don Matías Ibáñez y don Vicente Celis por estar incapacitados para el ejercicio de dicho cargo, fundándose en que el señor Celis es deudor a fondos municipales por el 50 por 100 de recaudación de cédulas personales, habiéndosele notificado rinda la oportuna cuenta, resultando también responsable como representante del gremio de vinos y aguardientes; y en que don Matías Ibáñez fue depositario del Ayuntamiento durante los años 1908 y 1909, siendo deudor de fondos municipales, no pudiendo ser Concejal hasta cuatro años después de aprobadas las cuentas de su gestión, acompañando certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento para justificar sus afirmaciones.

Resultando que oídos a los electores alegan no están

incapacitados por no estar aprobadas las cuentas de su gestión, ni contra ellos se ha expedido apremio; que el recurso es extemporáneo por estar presentado fuera de plazo y que, en justificación de su capacidad, presentan certificaciones en las que acreditan no han sido censuradas las cuentas ni liquidadas y que existe un crédito de 547 pesetas reconocido por el Ayuntamiento a don Vicente Celis y que el señor Ibáñez en 1910 ingresó en arcas municipales 711 pesetas 97 céntimos y que las cuentas de 1901 a 1909 pasaron a informe de la Comisión de Hacienda.

Resultando que esa Comisión provincial, fundándose en que está justificado el que el señor Celis no ha ingresado en arcas municipales el importe del 50 por 100 de lo que por recaudación de cédulas personales corresponde al Ayuntamiento, ni la correspondiente al gremio de vinos y aguardientes, a pesar del tiempo transcurrido y en que el señor Ibáñez no aparece haya liquidado sus cuentas con el Ayuntamiento, presumiendo que la cantidad que ingresó no alcance a cubrir los descubiertos que durante los dos años que ejerció el cargo de depositario pudiera tener con los fondos municipales, y estimando el recurso como presentado en plazo legal, acordó declarar incapacitado a don Vicente Celis y don Matías Ibáñez para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Camaleño. Formularon voto en contra los señores Vicepresidente y Agüero Regato, por entender que no existe motivo que justifique la incapacidad, puesto que ni don Vicente Celis ni don Matías Ibáñez tienen liquidadas sus cuentas con el Ayuntamiento ni contra ellos se ha expedido apremio, requisito indispensable para declararles incapacitados, según se dispone en diferentes Reales ordenes, entre ellas, las de 14 de julio de 1909 y las de 22 de enero y 26 de julio de 1912, por lo que entienden debe ser desestimada la reclamación y declararse la capacidad de los señores Celis e Ibáñez para el ejercicio del referido cargo de Concejal.

Resultando que contra el acuerdo de esa Comisión provincial, recurren en alzada ante este Ministerio don Vicente Celis y don Matías Ibáñez en súplica de que sea revocado y se le declare con capacidad legal necesaria para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Camaleño, fundándose para ello en los argumentos aducidos en el voto particular y en otras disposiciones que estiman aplicables al caso presente.

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antece-

dentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa.

Considerando que basta examinar los documentos que forman el expediente instruido para cerciorarse de que al presente no puede estimarse que existan las causas de incapacidad que se alegan en la reclamación formulada respecto a los Concejales electos don Vicente Celis Calvo y don Matias Ibáñez Llanes.

Considerando que, en efecto, no aparece justificado en forma alguna que contra los referidos Concejales, y por consecuencia de los motivos que se alegan, se haya expedido apremio, requisito indispensable para que pudieran ser declarados incapacitados conforme al precepto taxativo del artículo 43, caso quinto de la ley municipal vigente y a la doctrina establecida en diferentes Reales ordenes, entre ellas, las de 14 de julio de 1909 y 22 de enero y 26 de julio de 1912.

Considerando que por lo expuesto y en tal sentido, no es posible admitir como procedente el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, toda vez que no se acreditan ni concurren en el presente caso las circunstancias exigidas por la legalidad citada para que pudiera prosperar la reclamación de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar los recursos interpuestos, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y, en su consecuencia, declarar la capacidad de los señores don Vicente Celis Calvo y don Matias Ibáñez Llanes para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Camaleño.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1916.—Ruiz Jiménez.
Señor Gobernador civil de Santander.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

Señor: La documentación que han menester los que emigran, conforme a los artículos 5.º de la Ley de 21 de diciembre de 1907 y 6.º al 10 y 14 del reglamento de 30 de abril de 1908, para justificar su derecho a expatriarse, no obstante constituir un bagaje hartó voluminoso y complicado, resulta en la práctica, por no estar acondicionada su expedición a las normas que parecen precisas para propia seguridad del emigrante y más positiva garantía de la fiscalización que al Estado incumbe, insuficiente una vez a los fines de identificar la personalidad que tanto a uno como a otro interesa; ineficaz las más para custodia de las conveniencias públicas que deben quedar a salvo; otras, inútil, por inarmónica con análogos requisitos que en los países de destino suelen exigirse, y en todo caso, semillero inagotable de vejaciones, dispendios y molestias para los que al expatriarse encubren sus desdichas bajo la humilde vestidura legal del emigrante.

Si siempre hubiera sido conveniente modificar un régimen tan perjudicial, en estos momentos es de todo punto necesario y urgente, por las nuevas normas dictadas por la República Argentina, que habrán de empezar a regir en 4 de noviembre próximo, y por las ya vigentes en los Estados Unidos, país hacia el cual muestran actualmente señalada preferencia nuestros emigrantes.

Para lograr los fines expuestos ideó el Consejo Superior de Emigración crear la Cartera de identidad e información del emigrante, condensando los numerosos documentos exigidos en la actualidad al que emigra en uno solo, de fácil adquisición, de reducido coste, sencillo de formalizar, que sea garantía del portador, archivo de todas sus incidencias civiles y ciudadanas e indicador de los derechos que por su condición legal de emigrante puedan asistirle en la expatriación y al decidirse a retornar a su Patria.

El adoptar este sistema de positiva ventaja también para alguno de los fines que el Estado cumple cuando interviene en la emigración, permitirá además desenvolver el régimen de despacho de los pasajes en términos de sencillez y diligencia por igual convenientes al servicio, a los emigrantes, a quienes responden de su transporte, y al tráfico marítimo.

Con el nuevo régimen, si bien se facilita la emigración individual, se dificultará y vigilará con mayor eficacia la colectiva.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de septiembre de 1916.

Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las circunstancias que los emigrantes necesitan reunir para justificar su derecho a expatriarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.º de la Ley de 21 de diciembre de 1907 y 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 14 del reglamento de 30 de abril de 1908, se harán constar en una Cartera de identidad e información que el Consejo Superior de Emigración publicará y circulará en forma que su adquisición resulte factible, sencilla y económica para los que emigren. También se deberán hacer constar en ella todas las demás circunstancias que el Consejo Superior crea oportunas, en vista de las disposiciones sobre emigración vigentes en los países de destino.

Art. 2.º El uso de dicha Cartera será obligatorio para los emigrantes, a partir de la fecha que fije el Consejo Superior de Emigración. En ella, por los procedimientos que en la misma se señalen y con la intervención de las autoridades y funcionarios competentes, se especificarán todas aquellas circunstancias que, por virtud de los citados preceptos, deban acreditar quienes intenten expatriarse. Los trámites precisos para ello serán gratuitos.

Art. 3.º El emigrante, una vez formalizado el contenido de la Cartera y cuando desee adquirir el billete para su pasaje, la presentará en la Inspección de Emigración del puerto de embarque, donde después que se compruebe que el titular reúne las condiciones necesarias para autorizar su expatriación, le será devuelta con orden para que el consignatario del buque donde haya de embarcar le expenda el billete, y con la provisional para ser admitido a bordo.

Art. 4.º El consignatario, en cuanto haya despachado el billete y hecho en la Cartera la anotación oportuna de ello, así como de los demás particulares que en la misma consten, entregará al emigrante el ejemplar del billete a él destinado y remitirá el otro, más la orden de embarque a él anexa, a la Inspección de Emigración, donde luego de comprobar que en el contrato se cumplieron todos los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley de 21 de diciembre de 1907, se devolverá la mencionada orden al emigrante.

AL DE SANTANDER

de la Real orden de 4 de septiembre de 1916, han de aprovecharse con sujeción a los pliegos de
re actual, desde 1.º de octubre de 1916 a 30 de septiembre de 1917.

de Cabuérniga

TASACION

N.º	LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		TA- SACION — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES
	ESPECIE	CLASE	VOLUMEN — Mts. Ctms.					
25	Argoma...	»	»	»	25	Matarrasa.....	Pernal de la Presa y otros.....	12
50	Idem.....	»	»	»	50	Rozo.....	Allende.....	12
»	»	Arcilla...	50,000	»	50	Arranque.....	Idem.....	12
»	»	»	»	»	35	Corta por el pie.....	Selviejo.....	6
»	»	»	»	»	35	Idem.....	Idem.....	6
»	»	»	»	»	20	Idem.....	Prado de los bellos y otros.....	6
»	»	»	»	»	20	Idem.....		6
»	»	»	»	»	20	Idem.....	Canal de la Cruz.....	6
»	»	»	»	»	20	Idem.....		6
»	»	»	»	»	20	Idem.....	Trabas Fuentes.....	6
»	»	»	»	»	60	Idem.....		6
»	»	»	»	»	60	Idem.....	Canal de los Hurones.....	6
»	»	»	»	»	60	Idem.....		6
»	»	»	»	»	60	Idem.....	Traslapresa.....	6
»	»	»	»	»	60	Idem.....		6
»	»	»	»	»	18	Idem.....	Cerezuco.....	6
»	»	»	»	»	16	Idem.....		6
»	»	»	»	»	54	Idem.....	Rio Lalla.....	6
»	»	»	»	»	18	Idem.....	Idem.....	6
»	»	»	»	»	15	Arranque.....	Vejo.....	12

al de Laredo

25	Argoma..	»	»	»	12,50	Rozo.....	Los Teneros.....	12
»	»	Piedra...	5,000	»	1	Idem.....	Idem.....	12
50	Arbustos.	»	»	»	25	Matarrasa.....	Tejera.....	12
»	»	Piedra...	20,000	»	5	Arranque.....	Idem.....	12
»	»	Tierra...	20,000	»	5	Idem.....	Idem.....	12

ial de Potes

»	»	»	»	»	18	Corta por el pie.....	El Pero.....	6
»	»	»	»	»	18	Idem.....	La Hoz.....	6
»	»	»	»	»	18	Idem.....	Idem.....	6
»	»	»	»	»	18	Idem.....	Idem.....	6
»	»	»	»	»	18	Idem.....	La Mayor.....	6
»	»	»	»	»	48	Idem.....	El Cubo.....	6
100	Argoma..	»	»	»	100	Rozo.....	La Robla.....	6
»	»	»	»	»	36	Corta por el pie.....	Idem.....	6
»	»	»	»	»	18	Idem.....	Idem.....	6
»	»	»	»	»	18	Idem.....	Idem.....	6
»	»	»	»	»	18	Idem.....	El Cubo.....	6
»	»	»	»	»	36	Idem.....	Idem.....	6
50	Argoma..	»	»	»	50	Rozo.....	Carrascal.....	6
»	»	»	»	»	27	Corta por el pie.....	Sierra el Monte.....	6
50	Argoma..	»	»	»	50	Rozo.....	Lurida.....	6
»	»	»	»	»	18	Corta por el pie.....	La Forja.....	6
»	»	»	»	»	80	Idem.....	Piarga.....	6
120	Argoma..	»	»	»	120	Rozo.....	Idem.....	6
»	»	»	»	»	18	Corta por el pie.....	Idem.....	6
»	»	»	»	»	18	Idem.....	Idem.....	6
»	»	»	»	»	8	Idem.....	Idem.....	6
»	»	»	»	»	72	Idem.....	Idem.....	6
»	»	»	»	»	36	Idem.....	Idem.....	6
»	Piedra...	»	70,090	»	70	Arranque.....	Puente Chico.....	6

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		Mts. Cúbicos
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN	
93	Cillorigo	Mala de Otero y otros.	Castro	Alcalde de barrio	Tejera	*	*	80 A
97	Idem	Vicobres y otros	San Sebastián	Idem	Idem	*	*	80 I
97	Idem	Idem	Idem	Honorio Marcilla	R. de un molino	*	*	80 A
98	Idem	La Sierra y otros	Bejes	Alcalde de barrio	Tejera	*	*	80 A
108	Pesaguero	Dehesa de Caloca	Vendejo y Caloca	Juan Mediavilla	R. de casa	2 robles..	2,00	
108	Idem	Idem	Idem	Nicomedes Vejo	Idem	1 ídem..	1,00	
108	Idem	Idem	Idem	Felipe Prieto	Idem	1 ídem..	1,00	
108	Idem	Idem	Idem	Froilán Fuente	Idem	2 ídem..	2,00	
109	Idem	Cotera, Oria y otros	Caloca y Vendejo	Prudencia Pérez	Idem	1 ídem..	1,00	
109	Idem	Idem	Idem	Francisco Gómez	Idem	1 ídem..	1,00	
109	Idem	Idem	Idem	Angel García	Idem	1 ídem..	1,00	
109	Idem	Idem	Idem	José García	Idem	1 ídem..	1,00	
109	Idem	Idem	Idem	Lucas Velarde	Idem	1 ídem..	1,00	
109	Idem	Idem	Idem	Eloy Fuente	Idem	1 ídem..	1,00	
111	Idem	Dehesa y otros	Lerones	Juan González	Idem	1 ídem..	1,00	
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	Juan Madrid	Idem	1 haya..	1,00	
120	Vega de Liébana	Castro, Fonfría y otros	Bárago	Alcalde de barrio	Tejera	*	*	100 A
120	Idem	Idem	Idem	Mariano Sierra	R. de casa	2 robles..	2,00	
120	Idem	Idem	Idem	Florencio Gutiérrez	Idem	1 ídem..	1,00	
121	Idem	La Raíz y otros	Barrio	Lesmes Cuesta	Idem	2 ídem..	2,00	
123	Idem	Lleraveranes y otros	Campollo	Alcalde de barrio	Tejera	*	*	80 A
125	Idem	Cuesta Dullón y otros	Dobarganes y otros	Idem	Idem	*	*	100 I
126	Idem	Cuesta El Pino y otros	Ledantes y Villaverde	Gregorio Rodríguez	R. de casa	1 roble..	1,00	
131	Idem	Mata de Senas y otros	La Vega	Mariano Fernández	Idem	2 ídem..	2,00	
131	Idem	Idem	Idem	Benigno Senas	Idem	2 ídem..	2,00	
137	Idem	Sobrelaiglesia	Valmeo	José Arango	R. de tapia	*	*	

Partido judicial

140	Arredondo	Los Marcanos	Arredondo	Alcalde de barrio	Tejera	*	*	50 A
140	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	*	*	
140	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	*	*	
152	Soba	Cuesta Valnera	Herada	Idem	Idem	*	*	50 A
152	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	*	*	
152	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	*	*	
160	Idem	Sopeña y otros	Veguilla	Idem	Idem	*	*	50 A
160	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	*	*	
160	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	*	*	
164	Idem	La Vega y otros	Villar	Idem	Idem	*	*	50 A
164	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	*	*	
164	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	*	*	
166	Idem	Ballota y otros	La Revilla	Idem	Idem	*	*	50 A
166	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	*	*	
166	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	*	*	
169	Idem	El Alseo y otros	Santayana	Idem	Idem	*	*	50 A
169	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	*	*	
169	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	*	*	

Partido judicial

171	Campoo de Yuso	El Bardal	Bustamante	Vicente Ahumada	R. de casa	3 robles..	2,00	
171	Idem	Idem	Idem	Facundo Udías	Idem	2 ídem..	1,60	
171	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	1 haya..	80	
171	Idem	Idem	Idem	Epifanio González	Idem	1 roble..	1,00	
171	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	1 haya..	80	
171	Idem	Idem	Idem	Luis Sáiz Hoyos	Idem	2 robles..	1,60	
171	Idem	Idem	Idem	Tomás González	Idem	1 ídem..	1,00	
171	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	1 haya..	80	
171	Idem	Idem	Idem	Manuel Fdez. Fernández	Idem	1 roble..	1,00	
171	Idem	Idem	Idem	Manuel Argüeso Díez	Idem	2 ídem..	1,60	
171	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	2 hayas..	1,60	
171	Idem	Idem	Idem	Manuel Argüeso Fdez.	Idem	2 robles..	1,60	
171	Idem	Idem	Idem	Manuel Fernández Ruiz	Idem	1 ídem..	1,00	
171	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	1 haya..	80	
173	Idem	Ontanillas	Monegro	Faustina Fernández	Idem	3 robles..	2,40	
173	Idem	Idem	Idem	Francisco Díea Hoyos	Idem	3 ídem..	2,40	
179	Idem	Rebollo y Crespa	Servillas	Fidel Díaz González	Idem	1 ídem..	1,00	
179	Idem	Idem	Idem	Julián Sáiz	Idem	1 ídem..	1,00	

LUMEN	LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		TA-SACIÓ-N - Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	Plazo.-MESES
	ESPECIE	CLASE	VOLUMEN Mts. Ctms.					
80	Argoma..	»	»	80	Rozo.....	Castro Peña.....	6	
80	Idem.....	»	»	80	Idem.....	Ojedo.....	6	
»	»	Piedra...	10,000	10	Arranque.....	Castañeo de Ojedo.....	6	
80	Argoma..	»	»	80	Rozo.....	La Sierra.....	6	
2,00	»	»	»	18	Corta por el pie.....	Dehesa.....	6	
1,00	»	»	»	9	Idem.....	Idem.....	6	
1,00	»	»	»	9	Idem.....	Idem.....	6	
2,00	»	»	»	18	Idem.....	Idem.....	6	
1,00	»	»	»	9	Idem.....	Cotera.....	6	
1,00	»	»	»	9	Idem.....	Idem.....	6	
1,00	»	»	»	9	Idem.....	Idem.....	6	
1,00	»	»	»	9	Idem.....	Idem.....	6	
1,00	»	»	»	9	Idem.....	Idem.....	6	
1,00	»	»	»	9	Idem.....	Idem.....	6	
1,00	»	»	»	9	Idem.....	Idem.....	6	
1,00	»	»	»	9	Idem.....	Dehesa.....	6	
1,00	»	»	»	8	Idem.....	Canales.....	6	
100	Argoma..	»	»	100	Rozo.....	La Tejera.....	6	
2,00	»	»	»	18	Corta por el pie.....	Corquera.....	6	
1,00	»	»	»	9	Idem.....	Idem.....	6	
2,00	»	»	»	18	Idem.....	Solalinde.....	6	
80	Argoma..	»	»	80	Rozo.....	La Tejera.....	6	
100	Idem.....	»	»	100	Idem.....	Idem.....	6	
1,00	»	»	»	9	Corta por el pie.....	Llano Encina.....	6	
2,00	»	»	»	18	Idem.....	Calabancín.....	6	
2,00	»	»	»	18	Idem.....	Idem.....	6	
»	»	Piedra...	40,000	30	Arranque.....	Pontalicón.....	6	

id de Ramales

50	Argoma..	»	»	35	Matarrasa.....	} Los Vanzuelos.....	12
»	»	Piedra...	20,000		Arranque.....		
»	»	Tierra...	20,000		Idem.....		
50	Argoma..	»	»	35	Matarrasa.....	} El Portillo.....	12
»	»	Piedra...	20,000		Arranque.....		
»	»	Tierra...	20,000		Idem.....		
50	Argoma..	»	»	35	Matarrasa.....	} Tejero.....	12
»	»	Piedra...	20,000		Arranque.....		
»	»	Tierra...	20,000		Idem.....		
50	Argoma..	»	»	35	Matarrasa.....	} Idem.....	12
»	»	Piedra...	20,000		Arranque.....		
»	»	Tierra...	20,000		Idem.....		
50	Argoma..	»	»	35	Matarrasa.....	} Idem.....	12
»	»	Piedra...	20,000		Arranque.....		
»	»	Tierra...	20,000		Idem.....		
50	Argoma..	»	»	35	Matarrasa.....	} Idem.....	12
»	»	Piedra...	2,000		Arranque.....		
»	»	Tierra...	2,000		Idem.....		

id de Reinosa

2,00	»	»	»	30	Corta por el pie.....	El Bardal.....	6
1,60	»	»	»	24	Idem.....	Idem.....	6
80	»	»	»	8	Idem.....	Idem.....	6
1,00	»	»	»	15	Idem.....	Idem.....	6
80	»	»	»	8	Idem.....	Idem.....	6
1,60	»	»	»	24	Idem.....	Idem.....	6
1,00	»	»	»	15	Idem.....	Idem.....	6
80	»	»	»	8	Idem.....	Idem.....	6
1,00	»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	6
1,60	»	»	»	24	Idem.....	Idem.....	6
1,60	»	»	»	16	Idem.....	Idem.....	6
1,60	»	»	»	24	Idem.....	Idem.....	6
1,00	»	»	»	15	Idem.....	Idem.....	6
80	»	»	»	8	Idem.....	Idem.....	6
2,40	»	»	»	36	Idem.....	Antanillas.....	6
2,40	»	»	»	36	Idem.....	Idem.....	6
1,00	»	»	»	15	Idem.....	Rebollo.....	6
1,00	»	»	»	15	Idem.....	Idem.....	6

DISTRITO FOREST

ESTADO de los productos forestales de los montes públicos a cargo de este Distrito que, en virtud de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 117, correspondiente al día 29 de septiembre de 1911.

Partido judicial de PRECIO DE

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PET. CIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Ctrm.
2	Cabezón de la Sal	Cabezón	Cabezón	Elías Somoano	Tejera	"	"
4	Idem	Basniada y otros	Casar de Periedo	Guillermo Pérez	Idem	"	"
4	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	"	"
8	Cabuérniga	Viaña	Viaña y otros	Alcalde de barrio	A. de labor	5 hayas	5,00
8	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	5 ídem	5,00
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Bárcenamayor	Idem	Idem	5 ídem	5,00
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	5 ídem	5,00
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	5 ídem	5,00
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	5 ídem	5,00
16	Idem	Saja	Los Tojos y otros	Idem	Idem	10 ídem	15,00
16	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	10 ídem	15,00
16	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	10 ídem	15,00
16	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	10 ídem	15,00
16	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	10 ídem	15,00
27	Polaciones	Casavilla y otros	Belmonte	Juan Madrid	R. de casa	2 robles	2,00
27	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	2 hayas	2,00
29	Idem	Jedillos y otros	Puente Pomar y Lombrana	Pedro Merino	Idem	6 robles	6,00
29	Idem	Idem	Idem	Benito Gutiérrez	Idem	2 ídem	2,00
38	Tudanca	Cubillo y Vejo	La Lastra	Juan José Moreno	R. edificio	"	"

Partido judicial

54	Ampuero	Molino de Santiago y otro	Ampuero	Alcalde de barrio	Tejera	"	"
54	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"
58	Voto	Rulabarca	Rada	Idem	Idem	"	"
58	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"
58	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"

Partido judicial

77	Camaleño	Soprado y otros	Argüebanes y Turieno	Fermín Guerra	R. de casa	2 robles	2,00
78	Idem	Horcadas y otros	Lon, Brez y Baró	Andrés Cabeza	Idem	2 ídem	2,00
78	Idem	Idem	Idem	Luciano Rodríguez	Idem	2 ídem	2,00
78	Idem	Idem	Idem	Enrique Rojo	Idem	2 ídem	2,00
78	Idem	Idem	Idem	El mismo	A. de labor	2 hayas	2,00
82	Idem	La Robla	Cosgaya	Alcalde de barrio	Idem	6 ídem	6,00
82	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	"	"
82	Idem	Idem	Idem	Leandro Prellezo	R. de casa	4 robles	4,00
82	Idem	Idem	Idem	Ricardo Fernández	Idem	2 ídem	2,00
82	Idem	Idem	Idem	José González	Idem	2 ídem	2,00
82	Idem	Idem	Idem	Ildefonso Díez	Idem	2 ídem	2,00
82	Idem	Idem	Idem	Gregorio Calvo	Idem	4 ídem	4,00
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Alcalde de barrio	Tejera	"	"
83	Idem	Idem	Idem	Manuel Estrada	A. de labor	3 robles	3,00
84	Idem	Subiedes y otros	Idem	Alcalde de barrio	Tejera	"	"
87	Idem	Panda y otros	Espinamia	Lino González	R. de casa	2 robles	2,00
88	Idem	Peñas Piorgas y otros	Idem	Alcalde de barrio	A. de labor	10 hayas	10,00
88	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	"	"
88	Idem	Idem	Idem	Claudio Capdevila	R. de casa	2 robles	2,00
88	Idem	Idem	Idem	Vicente Celis	Idem	2 ídem	2,00
88	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	1 haya	1,00
88	Idem	Idem	Idem	Valentín Salceda	Idem	8 robles	8,00
88	Idem	Idem	Idem	María de Benito	Idem	4 ídem	4,00
88	Idem	Idem	Idem	Ramón Urive	Idem	"	"

Art. 5.º Para ser admitido en el buque bastará la presentación de la Cartera, donde constará ya la firma del consignatario reconociendo que el emigrante pagó el pasaje.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y los acuerdos que las complementen, referentes a documentos precisos para emigrar y tramitación del billete en lo que se opongan a este Decreto, y los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 14 y 112 del reglamento de 30 de abril, modificados en el sentido que de él se desprende.

Dado en San Sebastián a 23 de septiembre de 1916.
—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director general del Ministerio de la Gobernación, con fecha de 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santoña contra providencia de V. S. fecha 3 de agosto último dejando sin efecto una multa de 50 pesetas que aquél impuso a la Empresa Vasco-Montañesa por abandono de la Central en la noche del 12 de junio del corriente año, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander 28 de septiembre de 1916.

El Gobernador interino,
José Massa.

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Limpias la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que partiendo del pueblo de Limpias, en la carretera de Cereceda a Laredo, sitio denominado «Los Casares», y pasando por el pueblo de Seña, enlace con la carretera de Muriedas a Bilbao en el barrio de San Roque, del pueblo de Liendo; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander 27 de septiembre de 1916.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltas por los recaudadores de la Hacienda de esta pro-

vincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que, en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 27 de septiembre de 1916.—P. el Tesorero de Hacienda, José García Barrero.

Administración principal de Aduanas de Santander

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración la procedencia del abandono, a consecuencia de no haberse presentado el dueño o representante legal, para efectuar el despacho de un paquete rotulado, conteniendo dulce de guayaba, que bajo partida 24 del manifiesto número 31/916 de esta Aduana condujo el vapor español *Alfonso XIII*, procedente de la Habana, consignado a doña Amalia Dóriga, se pone en conocimiento del interesado a los efectos reglamentarios, previniendo que transcurrido el plazo de veinte días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que lo será durante tres días consecutivos, se procederá a dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 281 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Santander 26 de septiembre de 1916.—El Administrador, Dionisio Fernández. 1584-250

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DOTES

Fundación de don Pedro Ortiz Gil

Esta Junta pone en conocimiento de las interesadas que todas las que se crean con derecho a las dotes de la fundación instituida en Rasines por don Pedro Ortiz Gil deberán solicitarlo antes del 31 de octubre próximo, presentando las instancias y documentos necesarios en la Alcaldía de ese Ayuntamiento.

Las que en el plazo marcado no lo solicitaren se entenderá que renuncian a su derecho, no habiendo lugar a reclamación posterior.

Santander 26 de septiembre de 1916.—El Vicepresidente, Juan B. Rubín.—P. A. de la J., el Secretario, Arturo de la Escalera.

Comandancia de Marina de Santander

EDICTO

El comandante de Marina de la provincia de Santander Hace saber: Que vacante el destino de asesor del distrito de Camariñas (Coruña), por renuncia del que venía desempeñándolo, se hace público en la demarcación de mi mando, en cumplimiento a superior escrito del excelentísimo señor comandante general del Apostadero, número 243, de diecinueve del actual. Los aspirantes elevarán instancia documentada a la expresada autoridad del Apostadero, antes del día 23 de octubre, en que termina el plazo.

Santander 23 de septiembre de 1916.—P. I., Julio Gutiérrez. 1580-250

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Don José Luis García Inés y Gil, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que en el pleito contencioso-administrativo seguido a instancia de don Luis Vos Stranch, contra la Administración, sobre acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa por el que cedió esta Corporación el Colegio de segunda enseñanza de dicha villa a los hermanos laicos de Proermel, se ha practicado la siguiente liquidación de costas, que fueron impuestas al don Luis Vos:

Al Tesoro, por los derechos del señor Secretario, 111,40 pesetas.

Al ídem, por ídem del oficial de Sala, 6.

Al ídem, por el papel de oficio invertido, 39.

Al escribano de Reinosa don Alejandro Mancebo, 2,75.

Total, 159,15 pesetas.

No habiéndose incluido los derechos de otros funcionarios por no haberse anotado al pie de las firmas.

Y para dar vista de la tasación al recurrente don Luis Vos, expido la presente que firmo en Santander a veintiseis de septiembre de mil novecientos dieciseis.—José Luis García. 1590-251

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Manuel Pedregal Luege, Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad de Santander.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado por el procurador don José María Mezquida, a nombre de don Andrés, doña Josefa, doña Francisca, don Angel y don Emilio Vega Hontavilla, contra doña Ramona Gorostegui Serna, por sí y como legítima representante de sus hijos, menores de edad, don Timoteo, don Andrés, doña Práxedes, doña Emilia, doña Isabel y doña Valeriaña Vega Gorostegui, como legítimos herederos del finado, marido y padre, respectivo, don Jacinto Vega Hontavilla, sobre pago de deuda contraída por el causante por razón de utilidades obtenidas en la Sociedad compuesta por él, los ejecutantes y don Ruperto Ruiz Cacedo, para el cargue y embarque de mineral de la Compañía Orconera, se sacan a subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a La parte correspondiente a mencionada viuda e hijos de don Jacinto Vega Hontavilla, del piso tercero de la casa número 27, radicante en

la calle Principal, hoy San José, del pueblo del Astillero, que mide treinta y siete pies de frente y cuarenta y cuatro de fondo, equivalente a ciento veintisiete metros cuadrados con noventa y ocho centímetros, y que linda por el frente o Norte, con dicha calle de San José; Sur o espalda, calle del Cuartel; Este, travesía pública, y Oeste, con casa de don Ramón Gómez. Se halla tasada en cinco mil ochocientos pesetas..... 5.800

2.^a La buhardilla de la misma casa, que tiene la misma extensión que el expresado piso, o sea; la buhardilla de la casa número 27, radicante en la calle Principal, hoy San José, del pueblo del Astillero, que mide treinta y siete pies de frente por cuarenta y cuatro de fondo, equivalentes a ciento veintiseis metros cuadrados con noventa y ocho centímetros, y cuya casa linda como anteriormente se ha dicho. Hoy dicha buhardilla está dividida en dos habitaciones. Se halla tasada en cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500

3.^a La séptima parte de una casa compuesta de planta baja, piso principal y buhardilla o desván habitable, sin número de población, radicante en el pueblo del Astillero, que mide una superficie de siete metros y treinta y cuatro centímetros de frente por nueve metros y setenta centímetros de fondo, enclavada en un terreno radicante en dicho pueblo del Astillero y solar denominado de Sagús, que la rodea por todas partes y con el cual forma una sola finca de cabida de dos carros, equivalentes a tres áreas con cincuenta y ocho centiáreas, y que todo linda: al Norte, en línea de noventa y siete pies, con terreno del señor Laza; al Sur, y en línea de otros noventa y siete pies, con la carretera de Muriedas a Bilbao; al Este, en línea de setenta y dos pies, con terreno de don Rafael Eugenio Sánchez, y al Oeste, en línea de veintiseis pies, con terreno del dicho señor Laza; tasada en mil pesetas..... 1.000

Total once mil trescientas pesetas..... 11.300

Las personas que deseen adquirir las fincas descritas deberán presentarse en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Santa Lucia, número 1, piso 2.^o, el día primero del próximo mes de diciembre, a las once, en que tendrá lugar la subasta, haciéndose presente que, para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor expresado de los bienes que sirve de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que la subasta se lleva a efecto sin suplir previamente la falta de título e inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad a nombre de los citados herederos de don Jacinto Vega Hontavilla, pero que figuran inscriptos a nombre de éste, siendo de cuenta y cargo del adjudicatario o rematante gestionar la inscripción del testimonio del auto de adjudicación o escritura de compraventa con arreglo a la vigente ley Hipotecaria, y que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Santander veintiocho de septiembre de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Manuel Pedregal.—Ante mí, Jesús Escobio.